

- 968 Valentín Flores Yanes**
969 Valerio J. Padrón
970 Vashi Viroomal Dodani
971 Vesch Holldays S.L.
972 VIAJES INDALO, S.A.
973 Vicenta Reverón Carballo
974 Vicente Mariscal Ayllón
975 Vicente Rodríguez González
976 Vicente Torres Ortiz
977 Víctor Hernández Hernández
978 Víctor Plasín Cardoner
979 Víctor Rodríguez Bravo
980 Victoria Fernández Hernández
981 Victoriano González Morán
982 Victoriano González Vilar
983 Violeta Pérez Pérez
984 Viroomal Dodani Vashi
985 Vis Waltraud Klinge
986 Von Trotha Hela
987 Walter Baltiser
988 Willy Gulh
989 Willy Traxler
990 Witte Horst Bruno
991 Wolfgang Bracke
992 Yanira Sacramento Martín
993 Yaroslar Long
994 Yolanda Victoria Rodríguez Afonso
995 Zenaida Álvarez Delgado
996 Zoilo Jesús García García

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

1820 *EDICTO de 4 de mayo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio incidental sobre familia. Separación contenciosa nº 0000013/2004.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr./a. D./Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Pri-

mera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Separación contenciosa, registrado bajo el nº 0000013/2004, en virtud de demanda formulada por D./Dña. Malika Babouchi, representado por el Procurador/a D./Dña. Ruth Arencibia Afonso, designada en turno de oficio, bajo la dirección del/de la Abogado D./Dña. Fernando José de la Fuente Carral, contra D./Dña. Pedro Eduardo León Rodríguez, declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por Dña. Malika Babouchi y D. Pedro Eduardo León Rodríguez en Las Palmas el día 19 de octubre de 1993, rigiéndose la separación por las siguientes medidas:

- Se disuelve el régimen económico del matrimonio cuya liquidación podrán verificar los interesados a través del correspondiente procedimiento legal.

- Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges hayan otorgado entre sí.

- Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- Se elevan a definitivas las medidas acordadas en el auto de medidas provisionales de fecha 20 de febrero del presente año.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Llévese testimonio de esta resolución a las medidas provisionales y archívense las mismas.

Comuníquese esta Sentencia una vez firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que de-

berá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada D. Pedro Eduardo León Rodríguez cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2005.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.